

Bogotá D.C., julio 14 de 2025.

Señores

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ
Calle 24 N° 1 – 30 Palacio de Justicia Edificio Adán Arriaga Andrade
Quibdó, Chocó.

Ref: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES CONTRATO N° 2025-010

Estimados señores:

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.026.556.466** de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.564.459-1**, por medio del presente escrito respetuosamente solicitamos respetuosamente a la entidad, sea concedido el **DERECHO DE CESIÓN PATRIMONIALES**, por las razones que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. La **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ**, aceptó la propuesta presentada por **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.**, el 18 de junio de 2025, mediante la plataforma SECOP II y generó el **CONTRATO ELECTRÓNICO: 2025-010**, el cual tiene por objeto la **“ADQUIRIR CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOSDESPACHOS JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y LA DESAJQ”**.
2. El día 02 de julio de 2025, se realiza la firma del Acta de Inicio del **CONTRATO N° 2025-010** la cual tiene fecha de vencimiento el día 23 de julio de 2025.
3. Para iniciar con el cumplimiento del contrato, **CREAR DE COLOMBIA** generó la Orden de Compra correspondiente a la empresa **IMPRESISTEM S.A.**, (Importador Mayorista Autorizado por la firma **BROTHER**), con el fin de proceder al envío de los suministros objeto del **CONTRATO N° 2025-010**.

II. RAZONES PARA LA CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

1. Grupo Empresarial Crear de Colombia es considerada una empresa PYME (pequeña y mediana empresa) a razón de nuestros activos y cantidad de colaboradores.
2. Debido a la forma de pago con el Mayorista autorizado IMPRESISTEM, el cual corresponde a cancelar anticipadamente el total de la orden de compra y a su vez, por el plazo para el pago derivado del contrato, el cual será realizado dentro de los treinta (30) días siguientes, después de la ejecución y recibo a satisfacción por parte del supervisor, **CREAR DE COLOMBIA** no cuenta con la capacidad para asumir el pago anticipado por el tiempo establecido en la invitación y posterior aceptación del contrato en ejecución.
3. La cesión de Derechos Patrimoniales **TOTAL** se efectuará de la siguiente manera:

CESIÓN TOTAL PARA EL PAGO CONTRATO N° 2025-010

- **IMPRESISTEM S.A.S**
 - NIT. 800.091.549
 - Valor de la factura de CREAR DE COLOMBIA: **CIEN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$100.215.640) INCLUIDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY.**
 - Cuenta corriente número: **03400641441 de BANCOLOMBIA**, titular: **IMPRESISTEM S.A.S.** identificada con el NIT. **800.091.549-2.** (se anexa certificación bancaria).
4. Con la aprobación de Derechos patrimoniales CREAR DE COLOMBIA, NO está evadiendo impuestos ni ninguna obligación tributaria, por cuanto la facturación la realiza la empresa que represento, el pago será realizado al tercero mencionado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Aplicando el principio de analogía, me remito al Código de Comercio – Decreto 410 de 1971, Capítulo VI Cesión de Contrato, artículo 887, en el cual se establece:

“ARTÍCULO 887. <CESIÓN DE CONTRATOS>. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por

la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido". (Negrilla subrayada fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, CREAR DE COLOMBIA solo cederá los derechos Patrimoniales (Económicos) de la orden de compra, las demás obligaciones contenidas en el Contrato 2025-010, no será cedidas y certificamos que realizamos la ejecución en su totalidad.

PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la administración conceder la **CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES** a favor de la empresa mencionada e en el presente documento por cuanto su **ÚNICA FINALIDAD** es garantizar el pago a los proveedores y en consecuencia, cumplir con las obligaciones derivadas del CONTRATO 2025-010, así mismo manifiesto bajo la gravedad de juramento que la cesión patrimonial no tiene efectos secundarios como evasión de impuestos, incumplimientos de responsabilidad de fiscales y tributarias o alguna conducta que vaya en contravía de la normatividad colombiana.

Agradecemos sea notificada la aceptación vía correo electrónico.

Cordialmente,


Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1

LUIS ALBERTO HUERTAS

Representante Legal

C.C. 1.026.556.466

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.

NIT. 900.564.459-1

Dirección Carrera 43 # 22A-62, Bogotá D.C.

Tel: 3105862070 – 601 7630176

E-mail: m triana@creardecolumbia.com.co / gerencia@creardecolumbia.com.co